**JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PODER JUDICIAL**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los ..... días del mes de ..... del año 2018, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, denominada en adelante "**CSJ**" con domicilio en las calles Pedro Blasido Testanova y Mariano Roque Alonso, Barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, representada por el ..... en su carácter de Presidente; y el **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, denominado en adelante "**JEM**" con domicilio en las calles 14 de Mayo y Oliva- Ed. El Ciervo de la ciudad de Asunción, representado por el ..... en su carácter de Presidente, en adelante denominadas las Partes, se reunieron, y en consideración a la Ley 609/95, "Orgánica de la Corte Suprema de Justicia" y a la Ley 3759/2009 del 02 de julio de 2009 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados y deroga leyes antecedentes" por la cual se autoriza a los Presidente de ambas entidades, en representación de éstas, a suscribir los documentos de gestión administrativa de la institución, **han convenido**:

## CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El presente convenio tiene por objetivo establecer una relación interinstitucional entre las partes, para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de ambas instituciones, tendientes al desarrollo de las políticas públicas para promover, coordinar y ejecutar planes, apuntando a promover iniciativas que permitan facilitar y economizar los trámites de enjuiciamiento de Jueces de Paz, de Primera Instancia y miembros del Tribunal de Apelación y Miembros del Tribunal de Cuentas, así como los de los demás funcionarios que sean procesados ante el JEM, como fiscales, defensores y síndicos de quiebra.

## CLÁUSULA SEGUNDA: MECANISMO DE TRABAJO

Desde la suscripción del presente convenio, las partes acuerdan evitar, en lo posible, el uso de papel, a fin de acelerar el trámite de remisión de expedientes judiciales a la vista del JEM, así como disminuir los costos e inconvenientes que generan la realización de compulsas de expedientes judiciales y administrativos.

En este entendimiento, las partes acuerdan que, recibida una denuncia ante el JEM, éste solicitará copias del expediente correspondiente al Juzgado, Tribunal o Sala de la Corte Suprema de Justicia conforme se detalla en las siguientes Cláusulas del presente Convenio.

En caso que la denuncia sea realizada contra un Fiscal, Defensor Público o Síndico, el JEM podrá utilizar el mismo mecanismo de trabajo pactado en este Convenio, si así se

actuaciones que involucran a dichos funcionarios.

## CLÁUSULA TERCERA: EXPEDIENTES EN FORMATO PAPEL

Si la denuncia fuese realizada en el marco de un juicio tramitado en formato papel, total o parcial, la CSJ se compromete a que, luego de recibido el oficio por el cual se solicita copias de dicho expediente, se procederá a digitalizar el expediente mediante la Oficina de Digitalización dependiente de la Corte Suprema de Justicia, de forma gratuita, independientemente ante qué órgano de la administración de justicia radique dicho expediente requerido.

A tal efecto, el Juzgado o Tribunal donde se tramita el expediente, deberá solicitar la digitalización de la causa a la citada Oficina, de conformidad al párrafo precedente. En caso que el Magistrado haya sido recusado o se haya inhibido, la solicitud de digitalización debe ser realizada por el Juzgado o Tribunal que tenga el expediente en cuestión.

Es necesario traer a colación que la Oficina de Digitalización, en su carácter de órgano interno de la CSJ, solo provee sus servicios a solicitud de Magistrados, por tanto, los pedidos de digitalización, deben necesariamente ser formulados por éstos, no pudiendo, por tanto, el denunciante acceder a este servicio de manera directa y gratuita.

El soporte a ser utilizado para la remisión del expediente digitalizado podrá ser cualquier medio magnético (vg. CD, Disco Externo, USB, etc.) o incluso por correo electrónico institucional.

## CLÁUSULA CUARTA: EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Si la denuncia fuese realizada en el marco de un juicio tramitado de forma Electrónica, el Juzgado o el Tribunal donde radica el expediente podrá optar por: a) otorgar acceso al "Usuario de Consulta" del JEM al expediente judicial electrónico o, b) realizar copia electrónica del mismo al JEM.

En caso de optarse por la opción a), se proveerá al JEM de un "Usuario de Consulta", a través de la Dirección de Tecnología y Comunicación de la CSJ, con el cual el JEM podrá acceder al expediente judicial electrónico íntegro a través del Portal de Gestión Jurisdiccional.

De esta manera, recibida la denuncia, se permitirá el acceso del JEM al expediente electrónico, a fin de poder visualizarlo. (impresión habilitada?)

Resuelta la denuncia, el Juzgado o Tribunal procederá a deshabilitar al JEM del acceso al expediente electrónico en cuestión.

En caso de optarse por la opción b, el Juzgado o Tribunal procederá a realizar una copia electrónica del expediente conservando las características impuestas por la Ley 4017/2010 "De validez de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico", su Ley modificatoria 4610/2012 y Decreto reglamentario.

En caso que el Magistrado requerido haya sido recusado o se haya inhibido, la solicitud debe ser realizada por el Juzgado o Tribunal que efectivamente tenga el expediente judicial en cuestión.

En el caso de decidirse por la opción b, el órgano judicial requerido podrá elegir el soporte magnético en el cual será remitido la copia electrónica del mismo, pudiendo optar, entre otras por CD, disco externo, dispositivo USB o, incluso, por correo electrónico.

**CLÁUSULA QUINTA: ENTRADA EN VIGOR, TERMINACIÓN Y ENMIENDA**

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con por lo menos treinta (30) días hábiles de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las partes, mediante la firma de Adendas.

Firmado en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos, de un mismo tenor y un solo efecto.